

Discusion de
la ley-Juarez.

21 DE ABRIL DE 1856.

Poblados estaban los escaños del congreso, y desde temprano había mas de noventa diputados en el salon, acudiendo tambien á las galerías muchos espectadores, atraídos por el interes que había de tener la sesion.

Despues de haberse dado cuenta con la felitacion que á la asamblea dirige por su reunion el gobierno de Yucatan, y con una esposicion del Sr. Vidaurri sobre la incorporacion de Coahuila á Nuevo-Leon; se leyó el dictámen de la comision de justicia, que concluye aprobando la ley Juarez, y se leyó tambien toda la ley. (1)

El Sr. BARRERA, como miembro de la comision, espuso que había suscrito el dictámen porque estaba enteramente de acuerdo con la parte resolutive; pero que sin embargo, no estaba conforme con la parte espositiva en algunos puntos, y sobre todo, en el relativo al modo en que se entendia la facultad revisora del congreso. La comision cree que el congreso solo puede aprobar ó reprobár, y el Sr. Barrera es de los que opinan que puede tambien modificar y adicionar. Cree que esta cuestion puede ser resuelta mas adelante. Esplicò que la ley-Juarez es enteramente provisional é interina, que las materias que ella toca pueden ser resueltas por la constitucion; pero que su aprobacion es necesaria para que el congreso participe de la responsabilidad ante la opinion que ha contraído el gobierno, y sostuvo que la supresion de los fueros, punto capital de la ley, debia sancionarse por el congreso como la gran conquista de la revolucion, deseada y anhelada por el pueblo.

El Sr. CASTAÑEDA declara, que opina en contra del dictámen tal cual està, y espera que sus razones sean debidamente atendidas por el congreso. Observa que la ley de que se ocupa el congreso entraña grandes cuestiones constitucionales que no pueden resolverse todavia. Le parece que en unas cosas vamos en México con demasiada precipitacion, mientras en otras caminamos á paso de tortuga. La ley-Juarez es precipitada en su concepto, porque tocó puntos que solo puede resolver el congreso al constituir á la nacion, tales como la estincion de fueros y la organizacion de la suprema corté. Resolver estas cuestiones no era propio de un gobierno provisional, tanto mas, cuanto que la constitucion legítima de 1824, que no ha sido derrocada por el pueblo, respetó los fueros eclesiástico y militar. El pueblo en concepto del orador, aspira siempre á la constitu-

(1) Véase el dictámen de la comision en la pág. 137, y la ley en la 140.

cion de 1824; ve en ella la garantía de sus derechos y de su libertad, y lo que quiere la nacion deben quererlo sus representantes. No puede admitir que el pais haya vuelto al estado natural, que no haya leyes, ni instituciones, pues esto conduce al mas completo desquiciamiento de la sociedad; hay principios que deben salvarse, que deben conservarse, mientras otros no vengan á sustituirlos legitimamente. Repitió que si la carta de 1824 respetó los fueros, se deben respetar hasta que se espida la nueva constitucion. Declaró que no entraba al ecsámen de la cuestion de fueros, y que estaba persuadido de que la asamblea era competente y tenia la autoridad necesaria para resolverla como lo creyera útil al pais, al dar la constitucion y no ántes, lo cual será mas conforme con el decoro y dignidad de la representacion nacional. No se declara, pues, en contra de la medida; quiere solo que se emplace para su debido tiempo.

En cuanto á la estension de la facultad revisora, el Sr. Castañeda es del mismo sentir que el Sr. Barrera. Sostuvo muy bien que el congreso puede modificar y adicionar las materias sujetas á su ecsámen, y que es indispensable salirse del sentido puramente literal de la palabra *revisar*, para buscar su significacion política. Espuso que en los tribunales la revision importa modificacion, y que otro tanto sucede en los parlamentos divididos en dos cámaras. Segun el plan de Ayutla, cree el Sr. Castañeda que la revision no excluye la modificacion.—Volviendo á ocuparse del dictámen, no está porque la aprobacion que consulta la comision sea tan general, que recaiga en globo sobre una multitud de artículos, de los que muchos requieren maduro ecsámen. En la alternativa en que la comision pone al congreso, de aprobar ó reprobar toda la ley, cerrando la puerta á la discusion detenida de cada artículo, ve un acto anti-parlamentario y poco razonable que está en contra del reglamento. Aprobar la ley importa aprobar todas sus partes, y esto no puede hacerse ecsaminando solo una proposicion tan general. El plan de Ayutla no pudo destruir estas prácticas parlamentarias, ni anular el reglamento de debates; y así desearia que la comision insertara los artículos todos de la ley, como lo hacia la cámara revisora en tiempos constitucionales. Todavía para dar mayor peso á estas razones, espuso el Sr. Castañeda, que el congreso debia ecsaminar el acto del gobierno en el orden mismo en que el gobierno habia procedido, es decir, parte por parte y artículo por artículo, y nunca en globo, pues ni el Criador del Universo procedió así, sino ordenadamente, habiendo sido la creacion una obra lenta y sucesiva.

Por todo esto, creyó que no debia aprobarse el dictámen, y ademas, porque comprometeria el orden de los debates y la dignidad del congreso,

Discusion de
la ley—Juarez.

Discusion de la ley-Juarez. y anticiparia cuestiones que solo la constitucion puede resolver. Pidió, por último, que el asunto volviera à la comision.

Justo es reconocer en el Sr. Castañeda, que figura en primer término entre los amigos sinceros de la legitimidad y del orden constitucional, un fondo de escésiva buena fé en su oposicion al dictámen y en su veneracion al código de 1824. Pero mas teórico que práctico, se desentiende de los hechos que han venido á echar por tierra todas nuestras instituciones anteriores, é invocando los principios de una constitucion que dejó de ecsistir, llega sin quererlo, á poner trabas à poderes que deben ser esencialmente reformadores, sin detenerse en lo que fué lo pasado, sino ecsaminando solo las necesidades presentes, y procurando mejorar el porvenir. De acuerdo con su señoría en que el congreso puede modificar y adicionar, creemos que en el caso presente, que es puramente político y de circunstancias, pues lo que está à discusion es la supresion de los fueros: el ecsámen de la ley, artículo por artículo, gastaria inútilmente las fuerzas de la asamblea, y retardaria la sancion de un principio que el pueblo acaba de conquistar à costa de su sangre.

El Sr. JAQUEZ presentó una proposicion para que se suspendiera el debate hasta que esté à discusion la constitucion. Declaró que no era su ánimo oponerse al dictámen, reconoció que la ley-Juarez habia introducido reformas conformes al espíritu de la revolucion de Ayutla, que acababan de ser consolidadas en Puebla. Pero creyó que hoy la discusion presentaba grandes inconvenientes, que no especificó; juzgó mejor que el punto se discutiera cuando se ecsamine el código político, para que no desde ahora se prevenga la resolucion del congreso; declaró que la ley tiene grandes errores, demostrados por la esperiencia; pero tampoco los enunció. Como la ley es transitoria, no creyó que la aprobacion de la asamblea le diera mas fuerza, ni mas prestigio. Aceptando la opinion de que la revision escluye la modificacion, supuso el caso de que fueran aprobadas ciertas partes de la ley, para lo cual era menester ecsaminarlas detenidamente y creyó que no habia tiempo para esto, siendo mucho mas prudente emplazar la cuestion.

El Sr. GAMBOA se levantó en contra de la proposicion suspensiva. El congreso, dijo, ha acordado la revision preferente del acto que venimos ecsaminando, y si despues de este acuerdo, suspende la discusion y emplaza la cuestion, incurre en una verdadera inconsecuencia. Dijo despues que el punto que se discutia era la supresion de los fueros; que todo lo demas era secundario y el gobierno podia variarlo conforme á lo que resultara de la esperiencia, y que si el congreso comprendia la importancia po-

lítica de sus actos, debía prescindir de examinar la ley artículo por artículo, sancionando la gran reforma democrática conquistada por la revolución. Discusion de la ley-Juarez.

Desechada la proposicion suspensiva casi por unanimidad, continuó el debate el Sr. MARISCAL, individuo de la comision, quien comenzó por expresar su sentir en la cuestion incidental de la estension de la facultad revisora. El grande inconveniente que encuentra su señoría en admitir que el congreso pueda modificar los actos del gobierno, consiste en que así legisla en los mismos puntos que el ejecutivo, y ecsisten á la vez dos legisladores con igual suma de facultades, resultando leyes acaso contradictorias y una verdadera monstruosidad. Como el congreso puede revisar no solo las leyes, sino los actos todos del ejecutivo, si los modifica, el Sr. Mariscal teme que el congreso se convierta en poder administrativo, en gobierno, lo cual sería otra monstruosidad. “El congreso, dijo, se transformaria en convencion, y no necesito recordarle que no es este su carácter.”

A primera vista parecen da algun peso los argumentos del ilustrado miembro de la comision; pero si se reflexiona que la monstruosidad y el conflicto que teme no pueden ocurrir, se ve que son demasiado débiles. La facultad revisora, comprenda ó no la de modificar, tiene evidentemente mucho de legislativa, y si ella importa la reprobacion de las leyes, habrá siempre dos legisladores, uno espidiéndolas y otro derogándolas, pues la reprobacion sería nula si no surtiere el efecto derogatorio. El gobierno da una ley, el congreso la reprueba ó la modifica; solo ecsiste la resolucion del congreso, la ley primitiva queda revocada; y así no hay monstruosidad ni conflicto, pues no ecsisten dos leyes contradictorias.

Respondiendo al Sr. Castañeda, y volviendo à lo sustancial del dictámen, el Sr. Mariscal sostuvo que es tiempo de tratar de la cuestion de fueros, porque el acto está á revision y no hay que retardarla despues de haber sido acordada por el congreso. La revision es prudente y política, porque los fueros sirvieron de pretexto á la reaccion, porque si la asamblea quiere afirmar el orden público y consolidar la libertad, está en el deber de hacer pedazos la bandera de la rebellion y de frustrar hasta las últimas esperanzas de los reaccionarios, es preciso que estos sepan lo que tienen que aguardar del congreso, fiel representante de los principios de la democracia. Manifestó que la cuestion no era nueva, ni habia precipitacion en el modo de presentarla, pues no habia diputado que no conociera la ley, y esta ha sido discutida bajo todos sus aspectos por la prensa y en círculos privados, hasta tal punto, que no habia quien no

Discusion de
la ley-Juarez.

pudiera votar conforme á su conciencia. El gobierno provisional al espedir esta ley no se arrogó facultades ajenas, porque las tenia amplísimas por el plan de Ayutla; no anduvo impolítico ni imprudente al reformar la administracion de justicia, como podia inferirse de algunas de las especies vertidas por el Sr. Castañeda, sino que por el contrario, tenia el deber de atender á las circunstancias del pais, á necesidades del momento, y no podia dejar subsistente la organizacion dictatorial sin falsear los principios revolucionarios. La suprema corte no podia ecsistir como estaba.... Despues de una breve pausa, el orador dijo que abandonaba el ecsámen de lo pasado, porque tendria que descender al terreno de las alusiones personales, lo cual seria contrario á su delicadeza, á la gravedad del asunto, y á la dignidad de la asamblea.

Sostuvo que la aprobacion podria ser general, en globo, como decian los impugnadores del dictámen, puesto que el mismo congreso al reglamentar su facultad revisora, habia establecido que unas materias necesitaban detenida revision, y otras una muy ligera, dividiendo así las cuestiones sujetas á su ecsámen en principales y secundarias. Preguntó si seria conveniente, si seria útil para el pais, que se entablaran largas discusiones sobre los sueldos de los empleados del poder judicial, sobre si bastaban nueve dias para el término de las demandas, y espuso que en la ley solo habia tres puntos de importancia política; la supresion de fueros; la organizacion de la Suprema Corte y de la Corte Marcial, y la creacion del tribunal superior del Distrito; que si en artículos insignificantes se hacian supresiones, quedarian huecos, quedaria una ley informe é incompleta, criándose graves dificultades, y la necesidad de legislar sobre puntos de escasa importancia. Espuso que un acto debe estimarse no por su naturaleza intrínseca; sino por sus puntos principales; que la ley-Juarez como obra humana no estaba exenta de defectos; pero siendo evidente que habia sido el primer paso para conquistar la igualdad social, el congreso debia aprobarla para afirmar el principio democrático. El Sr. Mariscal estuvo feliz en su discurso, y dió á la discusion el carácter político de que no debió apartarse.

El Sr. ESCUDERO, previendo con razon que causaria estrañeza oirlo hablar en contra del dictámen, prometió esplicar todas las consideraciones que lo movian á dar este paso. En su concepto, el dictámen peca por exceso y peca por defecto: por exceso, al consultar la aprobacion de la organizacion de los tribunales, particularmente la de los del Distrito, cuando solo la constitucion resolverá lo que ha de ser esta parte de la república; opina que en todas estas cuestiones el ecsámen no puede hacerse en lo ge-

neral, sin detenerse en cada artículo, y por esto pide que el dictámen vuelva á la comision. Reconoce que la ley ha sancionado un gran principio, que ha sido un triunfo para la democracia, que ha establecido la verdadera igualdad; pero no obstante, cree que la comision ha pecado por defecto, al no suprimir el fuero eclesiástico en materia criminal, puesto que la supresion del tribunal mercantil, la supresion del fuero de guerra, no son reformas bastantes, y en materia criminal la ley solo hizo una amenaza, dijo que el fuero era renunciabile, cuando su completa abolicion es el verdadero progreso que anhela la sociedad.

Discusion de la ley-Juarez.

En la aprobacion general pedida por la comision, ve el Sr. Escudero otro pecado de exceso, y la mira de querer ganar ejecutoria para los casos futuros. En cuanto á revision, es del mismo parecer que el Sr. Castañeda, si hay en ella inconvenientes, si el congreso tiene que intervenir en la administracion, todo esto está dispuesto por el plan de Ayutla. Cree que quien debe dar la constitucion es el poder legislativo; que es legislar, aprobar ó reprobear, y por lo mismo quien puede todo esto, puede modificar las materias sujetas á su ecsámen. Comparó la revision con las del foro, y espuso los inconvenientes que resultarian de reprobear la ley, y son nada ménos que dejar en vigor las disposiciones de Santa-Anna sobre administracion de justicia. Al preveer este resultado, dijo que si el congreso podia adicionar y modificar, podria hacer males y no bienes.—Buscando un término medio, propuso como mejor partido, que la comision se hubiese limitado á consultar la aprobacion de la supresion de los fueros, dejando omiso todo lo demas, y así el congreso tomaria su parte de responsabilidad en esta forma, sin dar lugar á que se le tachara de precipitado, si aprobaba una ley sin ecsámen detenido; de moroso, si se ocupaba de discutir multitud de artículos insignificantes.—Creyó tambien que la aprobacion del congreso no era necesaria, puesto que la ley está surtiendo sus efectos, lo cual no es muy esacto, pues hasta hace muy poco se publicó en Durango y en Veracruz, y en todas partes las resistencias se fundan en la esperanza de que el congreso no la califique.

Con respecto á la carta de 1824, el Sr. Escudero, que es sin disputa consecuente federalista, no ve tan léjos como el Sr. Castañeda; reconoce que á ella aspira el pueblo, pero solo por la forma de gobierno que ella establece, y que esa aspiracion no se estiende á todos los defectos de aquel código, y mucho ménos á los fueros, pues acabamos de ver que siendo los fueros el estandarte de la reaccion, contra ellos se alzó la república entera. Pidió que el dictámen volviese á la comision para que lo reformara en el sentido que dejaba indicado.—Se ve, pues, que la opinion del

Discusion de la ley-Juarez. Sr. Escudero, no es contra la supresion de los fueros, y que en este particular es todavía más avanzado que la ley-Juarez.

El Sr. ARRIAGA que estaba en la lista de los que debian hablar en pro, habló en contra del dictámen, dijo que esto lo colocaba en una posicion embarazosa. Las reformas introducidas por la ley-Juarez, parecen à su señoría pequeñas, comparadas con las que desea para su patria. No viene, pues, à atacarlas, y solo tiene que combatir el modo en que se quieren aprobar. Le parece que se buscan inconvenientes, que desconfiamos de nosotros mismos, que nos falta fé en nuestras obras, que es extraño que hasta ahora solo se revisen dos actos de los nuestros, dejando intactos los agenos, los monstruosos y absurdos de Santa-Anna. Estraña que la revision se detenga en actos buenos, entendiendo por buenos los que satisfacen las necesidades sociales y no encuentran resistencias legítimas. Siente que conquistada una reforma, el partido liberal vuelva hácia atrás, vuelva á mares borrascosos, donde aún brama la tempestad, y no le hace otra impresion este ecsàmen retrospectivo, siquiera la aprobacion sea su principal objeto. Deplora que cuando ha triunfando un principio, cuando està ya sancionado por el pueblo, quiera el congreso ecsaminarlo, con lo que solo logra hacer nacer la duda en los espíritus. Teme que este ecsàmen sea una rémora para el gobierno, y que este se detenga en la vía de la reforma, si la revision ha de seguir à todos sus actos, y teme igualmente que las mejoras que se emprendan por el ejecutivo, no tengan solidez ni estabilidad, sino un carácter incierto y vacilante. Sabe que el pretesto contra la ley-Juarez, es que no la ha ratificado el congreso; pero cree que esta ratificacion debe ser tácita, dejando que subsista la ley. Quiere que el gobierno que se deriva del plan de Ayutla, tenga un poder amplísimo para marchar sin trabas por la via de la reforma; y le parece que la revision es para lo malo, para lo inmoral y no para lo bueno. Establece distinciones demasiado metafísicas, entre el modo de revisar los actos de Santa-Anna y los del gobierno actual, mereciendo los del primero, severo y detenido ecsàmen, y debiendo limitarse el de los del segundos, à aquellos que no sean conformes con el espíritu de la revolucion. Supónese el caso de que el congreso no fuera eminentemente republicano y no estuviera dispuesto à ratificar la ley, ¿qué sucederia con haber suscitado esta discusion? No ve en ella oportunidad, cree que la comision puede retirar su dictámen y que la ley no necesita revision, porque està ya aceptada, y lo que es mas, defendida por el pueblo. Sienta como regla general, que està de mas la revision de actos que el pueblo aprueba, y encuentra en los decretos aprobatorios del congreso, el inconveniente

de la multiplicidad de leyes. Observa, que la aprobacion que se pide, viene despues de la victoria, que tiene algo de espíritu de partido, que no importa ninguna novedad, pues despues de que nuestros amigos han vertido su sangre y han triunfado en la campaña, les vamos á decir que combatian por una causa buena, que parecia que el congreso esperó el écsito de la campaña para pronunciar su fallo; y añadió, que ya no debemos presentarnos como partidarios, sino como hombres de Estado. Amplió mas estas ideas, sosteniendo que dejar subsistente la ley Juárez, sin sujetarla á revision, era mas conforme con el prestigio del congreso y dejaba espeditas las facu'tades del ejecutivo, recomendando como necesaria la union entre los dos poderes, y creyendo que el pais nada ganaria con la aprobacion del congreso, en una materia que estaba ya aprobada por la opinion pública.

Algo de utopia hay en el discurso del Sr. Arriaga, quien tampoco combate la sustancia del dictámen. Sentimos no ser de su opinion en cuanto á la revision por el congreso de la ley-Juárez. La aprobacion de la asamblea da mas fuerza á la reforma, frustra toda esperanza en los reaccionarios, y viene á ser una nueva prenda de union entre los dos poderes, que su señoría desea subsista, como lo deseamos todos los liberales. Queremos que el gobierno esté espedito en sus facultades; pero caminará con mas seguridad y mas firmeza si encuentra el apoyo de la representacion nacional. Aunque la asamblea no es constitucional, el gobierno tiene que ser parlamentario, y que contar con el concurso de la misma asamblea. Si esta guarda silencio en las cuestiones políticas de mas gravedad, su silencio será muy elocuente, será una aprobacion tácita, pero no es este el papel que corresponde á los cuerpos deliberantes. El plan de Ayutla no quiso la dictadura ilimitada ni para el bien, y por esto sujetó los actos todos del gobierno á la revision del congreso, dando á este una parte importantísima en la marcha de los negocios, á que no puede renunciar, pues de su revision depende el crédito del gobierno.—Por lo demas, la aprobacion no viene despues de la victoria, dando á este paso un sentido desfavorable; la mayoría del congreso no necesita triunfar para dar á conocer sus principios, y en la política no se triunfa solo con ganar una batalla.—La lucha sigue y seguirá todavía; la aprobacion por el congreso será un triunfo mas.

El Sr. VILLALOBOS, que pidió lo palabra desde que se abrió la sesion, declaró que en parte habia prevenido sus razones el Sr. Arriaga, sostuvo que la revision debia hacerse por riguroso orden cronológico, y que así aún no le llegaba su turno á la ley-Juárez. Oía decir que la ratificacion

Discusion de
la ley-Juarez.

Discusion de
la ley—Juarez.

daria fuerza y prestigio al gobierno y no sabia si los que tal opinaban se dejaban dominar por ilusiones, ó si su señoría adolecia de alguna alucinacion. No creia digno que el congreso se estuviera ocupando de aprobar los actos del gobierno actual, porque las asambleas aprobantes se degradan. El orador citó con muy poca oportunidad al senado romano en tiempo de Augusto, que degeneró y se envileció adulando al dueño del mundo. El Sr. Villalobos sabe que no pertenece á una asamblea degradada, y ha visto que casi por unanimidad se desechó el proyecto de ratificar el despacho de general de division del presidente de la República. Cuando se trata del bien público, el congreso está del lado del gobierno; pero conserva toda la dignidad que le corresponde.

El Sr. Villalobos aprueba la supresion del fuero; pero desea que este punto se reserve para cuando se trate de la constitucion. Si se aprueba la ley, ve aprobada la organizacion del tribunal superior del Distrito, á riesgo de que otra cosa disponga la constitucion, no se muestra muy amigo de esta medida y llega á comparar al Distrito si tiene autoridades propias con la república de San Marino, y sostiene que esa organizacion particular conviene mejor á los territorios por la distancia. En cuanto á los tribunales de circuito y de distrito, cree que convenia esperar el arreglo de la division territorial. Por fin se esfuerza en demorar el asunto hasta que se discuta la constitucion y quiere librar al congreso de la fea nota de los cuerpos aprobantes.

El Sr. FUENTE, que ya en otros congresos ha demostrado que tiene las principales cualidades del orador político, defendió el dictamen con bastante acierto, con mucho tacto, con admirable método, y rebatiendo uno á uno á todos sus opositores. Explicó perfectamente las tendencias de la revolucion de Ayutla, que no quiere una dictadura ilimitada ni en sus atribuciones, ni en su duracion, y que al establecer la revision, devolvió el poder al pueblo y estableció la conveniente division de los poderes públicos. Fijó distinciones sobre el modo de ejercer la facultad revisora: en cuanto á los actos de Santa-Anna, como actos arbitrarios de un usurpador, como actos dañosos al país, el congreso debia ver hasta donde podia nulificarlos, destruirlos, y salvar al país de sus funestas consecuencias; en cuanto á los actos de las administraciones Alvarez y Comonfort, como criadas por la nacion, como legítimas y reparadoras, el congreso debia ver hasta donde podia conservar. La revision, pues, en ciertas cuestiones, y con respecto al gobierno que nació del plan de Ayutla, no tiene que pararse en minuciosidades, sino que el ecsámen debe reducirse á si los actos han atacado á la moral, ó importan un gran detri-

mento para el país. Para discutir las leyes del ejecutivo, artículo por artículo, no hay tiempo, este ecsámen minucioso daría al congreso un poder legislativo secundario, y así lo que tiene que rever son los grandes principios políticos y las reformas útiles, y como ántes decía, evitar los ataques á la moral y los perjuicios á la cosa pública.—Querer como el Sr. Castañeda, que se considere vigente la constitucion de 1824, es en concepto del orador desconocer la obra de las revoluciones, y cerrar los ojos al cierto, aunque desgraciado hecho, de carecer el país de instituciones políticas. La supresion de los fueros no fué un ataque á aquella constitucion, fué sí una medida necesaria porque los fueros se convirtieron en poderosísimos auxiliares de la opresion y de la tiranía, y era preciso destruirlos para redimir á este pueblo. Si el legislador debe conformarse con la opinion, tambien debe en concepto del orador, marchar delante del pueblo, y encaminarlo á la reforma. Al aprobar la medida no se obrará precipitadamente, y se dará un nuevo apoyo al gobierno afirmando su union con el congreso.

Discusion de
la ley—Juarez.

No encuentra espíritu de partido en la necesidad de ecsaminar hechos que están mas ó ménos de acuerdo con la opinion liberal. Demuestra que si en cuanto á la revision, el dictámen puede contener algun error en la parte espositiva, esto en nada puede perjudicar á la parte resolutive, que se ocupa de una cuestion muy diversa. Cree que la revision puede ejercerse en lo general; que en ciertas constituciones las cámaras revisoras aprueban y reprueban sin modificar, y que esto sucedia en México en 1836.

Haciéndose cargo de las razones del Sr. Arriaga, el orador las encuentra insuficientes, no admite que la ratificacion de la ley sea inútil, ni que se limite á aprobar, lo aprobado ya por la nacion. Cuenta que durante los reinados de Carlos IV y de Fernando VII fué cuando se dió inmensa estension á los fueros, particularmente al de guerra; pero que entónces las testamentarias militares quedaron bajo la jurisdiccion civil; que Santa-Anna yendo mas léjos que aquellos monarcas, sujetó estas testamentarias á los tribunales militares, estendió el fuero general á las causas de ladrones, quitó al ciudadano la garantía de ser juzgado por jueces propios y estableció tambien para el delito de conspiracion consejos de guerra; y que así el congreso al aprobar las reformas introducidas por la ley del Sr. Juarez, reprababa implícita, pero terminantemente, los errores y los abusos de la administracion de Santa-Anna, en lo relativo á la administracion de justicia, y que otro tanto sucedia acerca de los fueros eclesiásticos, que el dictador mantuvo para apoyar en ellos su dominacion.

Discusion de
la ley-Juarez.

No cree, pues, con el Sr. Arriaga, que el congreso pierda prestigio al ocuparse de estas cuestiones, sino todo lo contrario. No admite que solo lo malo esté sujeto á revision, pues para distinguir lo malo de lo bueno, se necesita prévio ecsàmen. Si la reforma la quiere el pueblo, si està apoyada por la opinion, tanto mejor, el terreno està preparado, y el congreso por esto mismo debe consolidar las reformas en favor de los buenos principios.

Dada la hora de reglamento el Sr. GAMBOA propuso que la discusion continuara hasta concluir el asunto. Su proposicion no fué admitida, y se levantó la sesion pública para entrar en secreta.

22 DE ABRIL DE 1856.

Se dió cuenta con unas comunicaciones del ministerio de gobernacion remitiendo el decreto sobre pensiones y recompensas al ejército y guardia nacional que concurrieron á la campaña, y con el que establece un colegio de educacion secundaria para niñas.

La mesa anunció que habia recibido una esposicion del Sr. D. Anastasio Zerecero defendiendo á los tribunales militares de los cargos que en su dictàmen les hacia la comision de justicia, y que la habia pasado á la comision de peticiones.

Continuando la discusion del dictàmen sobre aprobacion de la ley-Juarez, el señor AGUADO habló en contra, no porque opine que el dictàmen debe reprobarse, sino porque cree que la cuestion no se ha ecsaminado bajo su verdadero punto de vista. La ley no es general ni permanente; solo algunos de sus artículos son para todo el pais, y toda ella tiene un caràcter puramente transitorio; por tanto, el congreso no debe ecsaminarla en su totalidad, y el gobierno puede introducir en ella las variaciones que juzgue convenientes. Se ha dicho que la ley conquista el principio de igualdad, y que este es el punto digno de aprobacion. En sentir del Sr. Aguado, la ley aun no ha conquistado ese principio, es solo el medio de llegar á él; la ley al conceder el fuero criminal á los eclesiásticos les ha dado mas de lo que àntes tenian, y así no se trata de la igualdad, sino de un principio mas alto, mas importante para la soberanía de la nacion. Cuando se ha querido sostener que los fueros del clero son de origen divino, el gobierno de México los dà en unas materias, los quita en otras, combate con hechos tan erradas doctrinas, y así defiende las atribuciones del poder temporal, la independendencia del sumo imperante

para legislar en estos puntos y hacer el bien de la sociedad, siendo esta la conquista de la ley y el medio de llegar à hacer efectiva la verdadera igualdad. Esto es lo que merece aprobacion, porque sanciona y defiende la soberania nacional; esto es lo que debe aprobarse para salvar todo inconveniente y dar mas fuerza al poder temporal.

Discusion de
la ley—Juarez.

El Sr. LOPEZ (D. Vicente) leyó un discurso que llevaba preparado, refutando las razones empleadas la víspera contra el dictámen. Estamos en contra de los discursos leídos, porque no pueden tener oportunidad, ni hacen impresion, ni son muy parlamentarios. Despues de un modesto y meditado ecsordio, el Sr. Lopez se declaró en favor del dictámen, aunque deseó algunas adiciones en la parte espositiva y propuso que en la resolutive se dijera que “se aprobaba la ley, entre tanto se daba la constitucion,” concepto que bien se sobreentiende. Entró en la historia de los privilegios otorgados à la Iglesia hace diez y seis siglos por los emperadores, para librarla de persecuciones y de los ataques de la intolerancia; creyó que si cuando el martirio era la suerte deparada à los primeros cristianos, pudieron ser convenientes algunas concesiones, hoy que por fortuna el catolicismo se estiende con la civilizacion, y está profundamente arraigado en México, el clero no necesita privilegios que desequilibran la sociedad y tienden à que el sacerdocio, apartándose de su carácter sagrado, se sobreponga à las demas clases. Replicó en seguida al discurso el Sr. Arriaga, desechando la doctrina de que los actos buenos del gobierno, no necesitan revision por ser este concepto contrario à la letra del plan de Ayutla. Lo que podía hacerse para complacer al Sr. Arriaga era que el acto pasara en votacion económica, como de escasa importancia; pero esto era contrario à la opinion de la prensa que lo habia calificado de vital interés, fundándose en muy atendibles razones, lo que hacia que el congreso no pudiera apartarse de esa opinion. Refiriéndose al Sr. Escudero, se opuso al ecsámen de la ley artículo por artículo, porque así el congreso descendia à detalles administrativos, pudiendo quedar trunca la ley, y poco espeditas las funciones del ejecutivo. Concluyó pidiendo que se aprobara el dictámen, y que la ley se ecsaminara en su generalidad.

El Sr. CASTAÑEDA recordó que el dia anterior se habia fundado en dos razones principales para combatir el dictámen: 1. ª, que la ley envolvía cuestiones constitucionales, cuya resolucion no era oportuna todavía; y 2. ª, que la comision consultaba la aprobacion en lo general, lo cual es anti-reglamentario, puesto que conforme al reglamento, aun las simples proposiciones pueden dividirse en partes, cuando abrazan diferentes resoluciones. Que à sus argumentos se contesta: “lo bueno no necesita rati-

Discusion de
la ley—Juarez.

ficacion; la revision es solo para lo malo.” ¿Se infiere de aquí, preguntó el orador, que lo malo no necesita enmienda? ¿Si hay defectos en una ley que contenga algo bueno, es justo, decoroso y conveniente que el congreso pase por tales defectos? No, y mil veces no, se respondió con vehemencia: el congreso no debe envolverse en tales defectos. Estando vigente la ley, creyó que no era urgente aprobarla, y que si se ha de examinar, la obra debe ser digna de la asamblea. No cree que de las modificaciones resulte que haya dos legisladores, pues entiende que el gobierno acatará las resoluciones del congreso, y que si algo existe de este inconveniente, la culpa es del plan de Ayutla, cuya defensa no es del caso emprender. Dijo que se hablaba de un punto prominente, que se hacia consistir en la estincion de fueros, medida provisional que se pintaba como una panacea para todos los males públicos. Suponiendo que esto sea bueno, sobre lo que se reserva su opinion, no cree que á esto se debe sacrificar todo lo demas, y pasar por cuantos defectos contenga la ley. Considerando como cuestion secundaria la organizacion judicial del Distrito, se limitaba á puntos constitucionales, á la gravísima cuestion sobre si son preferibles los tribunales unitarios á los colegiados, cuestion que ocupa á todos los jurisconsultos y publicistas de todos los paises civilizados; observó que en la suprema corte la ley establece una sala unitaria, resultando de aquí que el presidente, los ministros, los diputados y altos funcionarios serán juzgados por salas unitarias, miéntras los comandantes generales quedan sujetos á tribunales colegiados, lo cual envuelve una inconsecuencia. Al aprobar estas disposiciones, el congreso se espone á incurrir en una contradiccion consigo mismo, pues està seguro de que la constitucion no las ha de resolver en el mismo sentido. Por todo esto creyó conveniente que la ley subsistiera como provisional, sin necesidad de revision. Tampoco cree que la aprobacion sirva de apoyo para el gobierno; sobre todo, cuando este sabe que merece la confianza de la asamblea y de la nacion entera. Creyó que si es conveniente abolir los fueros, llegará pronto la oportunidad de la medida, sin proceder con precipitacion. La cuestion de fueros es gravísima, en concepto de su señoría, pues afecta á mas de la mitad de la nacion; no hay que anticipar la resolucion del congreso, que debe venir despues de una discusion detenida y concienzuda sobre fueros. Se habla mucho del triunfo de Puebla alcanzado por el señor presidente de la república, y que se debe entre otras cosas, á lo desatinado del plan reaccionario; pero ¿quiere la nacion que se conquisten principios á costa de torrentes de sangre? No: quiere reformas, pero de una manera pacífica y tranquila. Su señoría entiende los verda-

deros principios democráticos, en conformarse hasta donde sea posible, á la voluntad de la mayoría del pueblo, y en la cuestion de fueros hay que atender á las convicciones, á los deseos, á los hábitos, á las creencias de gran parte del pueblo. Aconseja á la asamblea que se abstenga de ocuparse del asunto; ó que declare el acto no revisable por ahora, de lo cual no puede originarse ningun trastorno, ni ninguna duda, despues de la publicidad que han tenido los debates. Se opone, sobre todo, á la aprobacion sin ecsámen, y no encuentra comparacion entre el caso presente, y el decreto sobre presidencia del Sr. Comonfort; pues entónces era indudable y patente la conveniencia pública de la medida. Si la comision no consiente en retirar el dictámen, pide que se declare sin lugar á votar.

Discusion de
la ley-Juarez.

El Sr. MONTES, ministro de justicia y negocios eclesiásticos, declaró que en muchas de las razones que queria esponer al congreso, lo habian prevenido los representantes que habian defendido el dictámen; pero que tenia el deber de defender al gobierno del ilustre general Alvarez del cargo de precipitacion, que se le habia hecho por haber espedido la ley, por haber suprimido los fueros; cargo que tambien recaia sobre la administracion del presidente sustituto, puesto que habia sostenido enérgicamente el acto que se calificaba de precipitado. No pudo haber precipitacion en una medida reclamada por la sociedad, no ahora, sino hace sesenta años, y por hombres cuya autoridad debia ser incontestable para los impugnadores del dictámen. Hace sesenta años, dijo, que el virey conde de Revillagigedo en el informe que dejó á su sucesor, demostraba lo perjudicial de los fueros, y pedia su restriccion, como indispensable para el buen orden de la sociedad. Leyó el pasage que citaba, que es un fundado y razonado ataque contra los fueros especiales, particularmente el eclesiástico. No es, pues, una idea nueva la de la ley-Juarez, ni hubo precipitacion en espedirla, ni mucho ménos en mantenerla despues; lo único lamentable es, que hasta ahora se haya hecho efectiva esta reforma.

Apeló á la conciencia de uno de los impugnadores del dictámen, como abogado distinguido y experimentado, sobre lo que habia sido la administracion de justicia en los tribunales militares y eclesiásticos.

Despues dijo que se habia vertido una especie en la discusion, sobre la que el gobierno debia dar sinceras explicaciones para no coartar en lo mas mínimo la libertad de la asamblea. Se ha supuesto que en el caso de ser reprobada la ley, quedará vigente la legislacion dictatorial, y tal temor no debe abrigarse en ningun caso, pues ecsisten las leyes que arreglan la administracion de justicia conforme á la carta de 1824, las leyes de 1837, las de 1812, y el gobierno escogerá las mas convenientes, ó espedirá

Discusion de la ley-Juarez. otras nuevas para que nunca, ni por un momento, pesen sobre el país, las disposiciones dictatoriales.

Sobre las dudas que se han suscitado acerca de la facultad revisora y su estension, despues de ecsaminar el testó del plan de Ayutla y de la convocatoria, fundándose en la doctrina de que las leyes solo puedan ser interpretadas por quien las dà, infirió que ni el congreso, ni el ejecutivo, pueden dar hoy tal interpretacion; pero que siendo el Sr. Comonfort quien modificó en Acapulco el plan de Ayutla, en el caso de que se le pidiera la interpretacion, el país debia tener plena confianza en que diria la verdad sencilla el hombre que tanto ha hecho en favor de la libertad.

Prescindiendo de esta cuestion de derecho, y limitándose à otra de hecho, observó que si se pretendia revisar artículo por artículo la ley-Juarez, habia que seguir el mismo camino en todas sus referencias, y así el congreso emprenderia la revision de todo lo que la ley declaraba vigente, es decir, las leyes de 1837, de 1853, de 1834, y ademas el fuero gótico, el fuero juzgo, las leyes de Toro, las Siete partidas, y en fin, todos los códigos españoles, lo cual era de todo punto imposible.

Espuso que el gobierno no tiene ningun interes mezquino en esponer estos inconvenientes, y que S. E. el presidente le encargaba recomendara y suplicara à la asamblea, que se ocupara de espedir la constitucion, que seria recibida por el gefe del Estado como el símbolo del restablecimiento de la paz, como el fin de desastrosas revueltas, y lo dejaria volver à la vida privada, que era todo su anhelo; despues de ver al país firmemente constituido. Dió à esta recomendacion el carácter de mera súplica, y al concluir, hubo estrepitosos aplausos en las galerías.

El Sr. CASTAÑEDA, creyéndose aludido por el ministro en lo relativo à los cargos de precipitacion contra los gobiernos de los Sres. Alvarez y Comonfort, esplicó que si al primero le habia hecho esa imputacion, de ninguna manera la hacia estensiva al segundo, pues sabia muy bien las razones de política, de conveniencia y aun de necesidad que habian obligado al Sr. Comonfort à mantener la ley. Reconoció los eminentes servicios prestados al país por el general Alvarez y por el gobierno actual; dijo que nada ofensivo habia en sus palabras, puesto que el cargo de precipitacion se fundaba en la opinion de que las cuestiones constitucionales no debian resolverse sino à su debido tiempo, y en el hecho de que los fueros habian sido reconocidos por cuantas constituciones han regido en la república; que esto era lo que habia dicho y lo que sostiene, repeliendo el cargo de haber tachado de precipitado al Sr. Comonfort.

El Sr. MONTES, ministro de justicia y negocios eclesiásticos, declaró

que no habia hecho alusiones à ninguno de los señores diputados; que conforme al reglamento no habia citado nombre de persona determinada, y sus palabras no habian tenido nada de agresivas, limitando su atencion à sincerar al gobierno actual y al del Sr. Alvarez del cargo de precipitacion al sostener y dictar una medida reclamada por el bien de la sociedad.

Discusion de
la ley-Juarez.

Añadió que al haber recomendado poco àntes la pronta expedicion de la constitucion, no se debia entender que el gobierno consideraba poco importante la revision encomendada al congreso, ni mucho ménos que la administracion actual trataba de esquivar el ecsàmen de sus actos, pues por el contrario lo deseaba, queria que la asamblea obrara con la mayor libertad, y tranquilo en su conciencia, le seria grato sujetarse al fallo de juez tan respetable.

El Sr. MORENO dió lectura à un discurso de varios pliegos, defendiendo el dictàmen y combatiendo uno à uno à los impugnadores del dia anterior, cuyas razones le parecieron no solo insuficientes, sino contraproducentem. Dijo al Sr. Castañeda, que la carta de 1824 ya no ecsiste, ni se puede invocar, ni ha de resucitar aunque se le aplique el galvanismo parlamentario; vió en los fueros lo contrario de la igualdad; sostuvo que esta se deriva del cristianismo, cuyos puros principios ensalzó con entusiasmo; dijo al Sr. Arriaga, que no hay el menor peligro en discutir una cuestion ganada por el pueblo contra los reaccionarios, que habian reunido todas sus fuerzas y tenian dinero dado por el clero, y que el congreso no puede renunciar su facultad revisora, ni desprestigiarse al aprobar las reformas útiles; dijo al Sr. Villalobos que su desgraciada comparacion con el senado romano del tiempo de Augusto, era de todo punto inaplicable al congreso, y se estendió bastante sobre este punto histórico; dijo al Sr. Escudero, que si el dictàmen pecaba por defecto, lo aceptaría así, sin ser demasiado avaro de mejoras, y que cambiara de opinion; y por último, dijo al Sr. Fuente palabras muy lisongeras, declarando que si hubiera estado en la oposicion, las razones del elocuente diputado de Coahuila lo hubieran hecho mudar de parecer.

Tenian pedida la pabra en pro del dictàmen los Sres. Mata, Romero (D. Félix), Degollado, Garcia Anaya, Arias y Riva Palacio, y no habia quien la tuviera en contra.

Declarado el punto suficientemente discutido, hubo lugar à votar por 71 señores contra 13.

Puesto el artículo à discusion en lo particular, el Sr. CASTAÑEDA pidió que se dividiera en partes. Mas de veinte diputados pidieron à un tiempo la palabra. El Sr. MARISCAL preguntó cuál era la division que pro-

ponia el Sr. Castañeda, y este replicó, que la de todas las partes de la ley Juárez. La mesa suplicó á la comision, que se pusiera de acuerdo sobre admitir ó no esta propuesta, y el Sr. MARISCAL dijo, que el artículo era indivisible, que la comision desechaba la idea del Sr. Castañeda, por las razones espuestas en el debate, y porque como habia dicho muy bien el señor ministro de justicia, de esa division resultaria el ecsámen de toda la legislacion española.

El artículo que consulta la aprobacion de la ley-Juarez, fué aprobado por ochenta y dos votos, contra uno, que fué el del Sr. Castañeda.

Nuestro deber de cronista nos hace decir que hubo algunos representantes que se salieron del salon sin dar su voto.

Quedó, pues, aprobada, casi por unanimidad en la representacion nacional, la supresion de los fueros, reforma sobre la que se esperaba con ansiedad su resolucion, y queda desde ahora fijada una de las bases de la futura constitucion. ¡No mas fueros! no mas privilegios! no mas escenciones! igualdad para todos los ciudadanos! soberanía perfecta del poder temporall! justicia para todos! El pais debe felicitarse de este resultado, y la asamblea ha dado un gran paso, que avivará las esperanzas que inspira á los amigos de la verdadera democracia.

Tuvo despues segunda lectura el dictámen de la comision de gobernacion, declarando que es innecesario hacer adiciones al reglamento, sobre que consten los votos y discursos de los diputados en las actas, y se anunció que se discutiria en la sesion siguiente.

23 DE ABRIL DE 1856.

Se dió cuenta con unas comunicaciones del ministerio de gobernacion acusando recibo de las actas, y al leer la minuta de decreto sobre aprobacion de la ley-Juarez, se entabló un diálogo entre los Sres. Cendejas y Guzman, dudando el primero de si las resoluciones del congreso podian llamarse decretos, proponiendo que en vez de decretar se usará la palabra *declarar*, y sosteniendo el segundo que está bien empleada la palabra decreto que se usó ya en la ratificacion de la eleccion de presidente hecha en el Sr. Comonfort. El congreso aprobó la minuta.

La comision de gobernacion retiró el dictámen que iba á discutirse sobre votos y discursos de los diputados.

Habiendo anunciado el Sr. Mata que estaba incompleta la comision de gobernacion, la gran comision propuso para integrarla al Sr. Muñoz (D. Eligio), y aprobada la propuesta por la asamblea, se levantó la sesion.

24 DE ABRIL DE 1856.

Sin discusion se aprobaron dos dictámenes de la comision de justicia, consultando el primero que pasen á la comision de hacienda los decretos relativos á la creacion del fondo judicial; y el segundo, que pase á las comisiones unidas de hacienda é instruccion pública, la disposicion que destinó al mismo fondo la mitad de los productos destinados á la instruccion del impuesto sobre herencias y legados.

Quedó de primera lectura un dictamen de la comision de gobernacion, declarando que no hay necesidad de revisar el decreto de Santa-Anna que anuló la ley del Estado de Michoacan, sobre reparto de bienes de comunidad. La comision se funda en que si acaso esta medida es conveniente, pueden ahora dictarla las autoridades del Estado.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta.

25 DE ABRIL DE 1856.

Se dió cuenta con una comunicacion del ministerio de gobernacion remitiendo la esposicion del obispo de Puebla, pidiendo que se suspendieran los efectos del decreto de intervencion de los bienes del clero de aquella diócesis, y la respuesta del señor ministro de justicia, negándose á esa pretension. (*)

(*) Hé aquí estos importantes documentos:

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO

DE GOBERNACION.

Esco. Sr.—El Esco. Sr. ministro de justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública, en oficio de hoy me dice lo que copio:

Con fecha 5 del actual ha dirigido el Illmo. Sr. obispo de Puebla al Esco. Sr. presidente sustituto de la república, por conducto de esta secretaría, la siguiente esposicion:

“Esco. Sr.—El obispo de Puebla ha recibido el dia 2 del corriente, entre la una y dos de la tarde, los decretos números 73 y 74, espedidos en 31 del próximo pasado por V. E., en virtud de las facultades que le concede el plan de Ayutla; y los que ha publicado el Esco. Sr. gobernador de este Estado, D. Francisco Ibarra, mandándolos fijar en los parajes acostumbrados, casi á la misma hora en que llegaron á sus manos, juntamente con el nombramiento de interventores de los bienes eclesiásticos de su diócesis, por lo relativo al Departamento de Pue-

Intervencion
de los bienes
del clero de
Puebla.

El ministerio de justicia avisó que queda sancionado por el ejecutivo el decreto del congreso que ratificó la ley de administracion de justicia.

Aprobó un dictâmen de la comision de poderes, que declara válida la credencial del Sr. D. Prisciliano Diaz Gonzalez, diputado por el Estado de México: prestó este señor el juramento de estilo, introduciéndolo á la sala los Sres. Arias y Riva Palacio (D. Vicente).

bla; y se ha visto en la dura necesidad de responder lo que consta en la copia número 1, anunciando á S. E. que iba á dirigir al supremo gobierno una respetuosa esposicion, como paso á verificarlo, en los términos mas convenientes.

“En el primero de aquellos decretos se consigna entre sus fundamentos ó considerandos: primero, que el primer deber del gobierno es evitar á toda costa, que la nacion vuelva á sufrir los estragos de la guerra civil; segundo, que á la que acaba de pasar se le ha querido dar el carácter de una guerra religiosa; tercero, que la opinion pública acusa al clero de Puebla de haber fomentado esa guerra por cuantos medios han estado á su alcance; cuarto, que hay datos para creer que una parte considerable de los bienes eclesiásticos se ha invertido en fomentar la sublevacion; quinto, que cuando se dejan estraviar por un espíritu de sedicion las clases de la sociedad, que ejercen en ella por sus riquezas una grande influencia, no se les puede reprimir, sino por medidas de alta política, pues de no ser así, eludirian todo juicio, y se sobrepondrian á toda autoridad; sexto, que para consolidar la paz y el orden público, es necesario hacer conocer á dichas clases, que hay un gobierno justo y enérgico, al que deben sumision, respeto y obediencia; y en virtud de ellos, se manda en el art. 1.º á los gobernadores de los Estados de Puebla y Veracruz y al gefe político del territorio de Tlaxcala, que intervengan los bienes eclesiásticos de mi diócesis, con sujecion á otro decreto; y en el 2.º se destina una parte de ellos á indemnizar los gastos hechos para reprimir la reaccion, los perjuicios y menoscabos que hayan sufrido los habitantes de esta ciudad, durante la guerra, previa justificacion, y para pensionar á las viudas, huérfanos y mutilados por causa de la misma; y en el art. 3.º se manda continuar dicha intervencion, hasta que, á juicio del gobierno, se haya consolidado el orden y la paz pública.

“Me permitirá V. E. hacer una sencilla esposicion de cuanto me ocurre sobre los considerandos del decreto y artículos consiguientes, á fin de que en todo tiempo se vean mis esfuerzos por evitar este golpe á la Santa Iglesia de Puebla, y las funestísimas consecuencias que van á resultar y serán trascendentales al bien público. Me lleva ademas la mira de que haciendo eco mis observaciones en el justificado ánimo de V. E., se determine á derogar, retirar ó suspender tal decreto, pues en ello está interesada la causa de la religion, que no pueda separarse de la causa nacional, y tambien el buen nombre de V. E., que ha sido colocado en la primera magistratura, por una série de sucesos providenciales, para salvar el país

Tuvo primera lectura una proposicion del Sr. RAMIREZ (D. Mariano), consultando que se ocurra al gobierno para que fije la verdadera significacion del verbo *revisar* que se emplea en el art. 5.º del plan de Ayutla.

Intervencion
de los bienes
del clero de
Puebla.

Quedaron de primera lectura dos dictámenes de la comision de gobernacion declarando que no necesitan revision especial una lista de los españoles empleados en el ramo de peages, y las disposiciones que establecieron los camineros.

y no dejarlo hundir en el abismo que le han abierto nuestras revueltas políticas, y que se profundizará mas y mas con otras nuevas á que dan lugar las medidas semejantes á la que actualmente nos ocupa. Antes de entrar en materia, protesto mis respetos á la suprema autoridad de V. E., y las consideraciones que debo á la persona que la desempeña.

“Es innegable que, entre los primeros deberes de todo gobierno, está la conservacion de la paz pública, y el evitar á todo trance que se turbe por la guerra civil. ¿Se logrará su cumplimiento con la intervencion decretada? ¡Cuánto apreciaria que V. E. hubiera permanecido en esta ciudad algunos dias, ó que se trasladara el dia de hoy á contemplar el aspecto que presenta, mucho mas triste que en los dias aciagos de una guerra fratricida! Todo paralizado, los mas de sus vecinos pendientes, inquietos, temerosos de los resultados del decreto que así amenaza al obispo y su cabildo, á los párrocos respetables y á los simples sacerdotes, con males de todos tamaños, por resistirlo su conciencia, como ocasiona las tremendas penas fulminadas por la Iglesia, y caerán irremisiblemente ya sobre los comisionados del gobierno, ya sobre los dependientes de la Iglesia que la obsequian; ya, en fin, sobre todos los que de alguna manera cooperen á disminuir ó ligar á la autoridad eclesiástica en la libre y espedita administracion de sus bienes. No necesita la penetracion de V. E. y su íntima conviccion de que el espíritu religioso está muy arraigado en toda la república, y especialmente en Puebla, mas desarrollo de estas ideas para representarle muy al vivo la escena que hoy pasa en el lugar del nacimiento de V. E.; y dejándolo todo á su alta consideracion y á las noticias que recibirá del mismo gobierno del Estado, sobre las resistencias aun de los artesanos mas infelices para descerrajar las puertas de las oficinas eclesiásticas, paso al segundo de los fundamentos del decreto, asegurando, si mi prevision no me engaña, que el mismo espectáculo va á repetirse en otros pueblos de mi diócesis.

“A la guerra que acaba de pasar se quiso dar el carácter de religiosa. Se le dió en efecto, ¿mas por quiénes? por los fautores del plan de Zacapoaxtla, por los que lo secundaron y protegieron de mil maneras, y pertenecen á todas las clases de la sociedad; y se le dió no solo en Puebla, sino en toda la república, por los adictos á ella. Igual cosa sucedió en 1833, y acabó, casi del mismo modo que ésta, la revolucion de religion y fueros. Mas se acusa por la opinion pú-